



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 9 4

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2020 00162 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LYDA AMPARO MOSQUERA BOLAÑOS
APODERADO(A): Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DEMANDADAS: PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES
APODERADOS: Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “**PROTECCIÓN S.A.**” y la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, por intermedio de mandatario judicial¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogad, Doctor **JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.543.939** expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. **53.693** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “**PROTECCIÓN S.A.**”, en los términos a que se refiere el poder general que se

¹ Abogados: Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS y ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ respectivamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

considera, otorgado por Escritura Pública N° 307 de la Notaría Catorce del Circuito Notarial de Medellín, calendada 03 de abril de 2019.

SEGUNDO: ADMITIR la **Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “**PROTECCIÓN S.A.**”, visible a folios 64 y siguientes del cuaderno principal.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

CUARTO: ADMITIR la **Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, visible a folios 103 y siguientes del cuaderno principal.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día martes quince (**15**) de **junio de 2021**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6° del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SÉPTIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 047 FIJADO HOY, 05 de ABRIL de 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario